

Apuntes Contributivos

La tributación de las distribuciones de planes de retiro calificados en Puerto Rico

Por: Lcdo. Rafael A. Carazo

El Sr. Pablo Precavido es empleado de la Corporación Computadoras de Puerto Rico (la "Corporación"), que es una corporación organizada en Puerto Rico y se dedica a la manufactura de computadoras y equipos periferales.

Entre los beneficios que la Corporación le provee a sus empleados están: (1) un plan de retiro (el "Plan R") y (2) un plan de ahorros, conocido comúnmente por los empleados como el "Plan 401(k)" por la referencia a la sección del Código de Rentas Internas Federal (el "Código Federal") que lo regula (el "Plan A", que conjuntamente con el Plan R se denominan los "Planes"). La sección correspondiente en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") a la sección 401(k) del Código Federal es la sección 1165(e).

La Corporación calificó los Planes con el Departamento de Hacienda bajo la sección 165 de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de Puerto Rico de 1954, y continuaron calificados bajo la sección 1165 del Código cuando éste se aprobó.

El Sr. Precavido es un participante de los Planes desde que comenzó su empleo con la Corporación en el 1987. Por razones de índole personal, el Sr. Precavido está considerando terminar su empleo con la Corporación o continuar en su empleo y retirar los fondos que tiene acumulado en los Planes (\$226,000 en el Plan R y \$66,000 en el Plan A). Como parte del análisis que está llevando a cabo para tomar su decisión, el Sr. Precavido visita al Gerente de Recursos Humanos de la Corporación y le pide que lo oriente en cuanto a las alternativas que tiene para retirar fondos de los Planes y a las consecuencias contributivas de cada una de ellas. El Gerente le expresa que lo más conveniente para él es reunirse con el Contador Público Autorizado de la Corporación (el "CPA"), quien conoce bien los Planes y le puede aclarar todas sus dudas. Siguiendo esa recomendación, el Sr. Precavido se reúne con el CPA y le solicita que le explique como puede retirar las cantidades que tiene en los Planes y el efecto contributivo de cada una de ellas.

En este artículo se cubrirá la manera en que tributa un participante en un plan de retiro o de ahorros calificado en Puerto Rico, por las cantidades que reciba como distribuciones del plan.

Planes de beneficios

Los planes de retiro. El CPA le informa al Sr. Precavido que los planes de retiro de empleados incluyen: (1) planes de pensiones

("pension plans")¹, (2) planes de participación en ganancias ("profit sharing plans")², y (3) planes de bonificación en acciones ("stock bonus plans.")³ Estos planes, a su vez, pueden ser: (1) de aportación definida ("defined contribution plans")⁴, entre los cuales se incluyen los planes de pensiones "money purchase"⁵, planes de bonificación en acciones y planes de participación en ganancias; o (2) de beneficio definido ("defined benefit plans")⁶, entre los cuales se incluyen cualesquiera otros planes que no son de aportación definida. El Plan R es un plan de pensiones "money purchase".

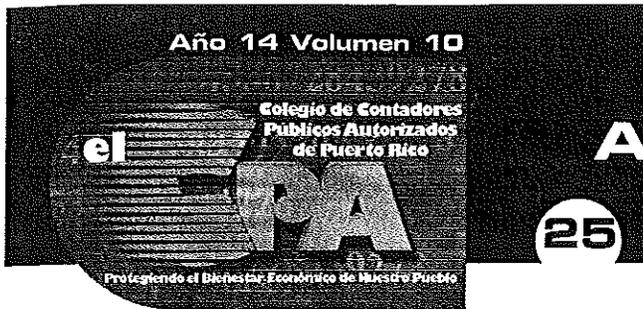
Algunos planes de bonificación en acciones o planes de participación en ganancias tienen un "acuerdo de aportaciones en efectivo o diferidas" ("cash or deferred arrangement").⁷ El Plan A tiene ese tipo de acuerdo.

Los tipos de aportaciones a los planes. Expresa el CPA, además, que las aportaciones que se tengan o puedan hacer a un plan van a depender de los términos del plan. En cuanto a este aspecto, los planes se clasifican como: (1) contributivos, en los cuales se le requieren aportaciones al empleado para que pueda participar en el mismo; o (2) no contributivos, en los cuales solo el patrono viene obligado a hacer las aportaciones mandatorias. En ambos tipos de planes se pueden permitir aportaciones adicionales del empleado (las "Aportaciones Adicionales"), que son efectuadas con fondos que estuvieron sujetos al pago de contribuciones sobre ingresos ("additional after tax contributions").

El Plan R es un plan no contributivo que le permite al empleado hacer Aportaciones Adicionales. El Sr. Precavido, a solicitud del CPA, le entrega copia del último informe de su cuenta en el Plan R. De la información que surge del informe, el CPA le indica al Sr. Precavido que él tiene acumulada en ese Plan la cantidad total de \$226,000 que incluye: (1) las aportaciones del patrono (\$200,000), (2) las Aportaciones Adicionales (\$10,000) y (3) el ingreso generado de la inversión de esas aportaciones (\$16,000).

En cuanto al Plan A, el informe correspondiente revela que él tiene acumulado un total de \$66,000 que consisten de las aportaciones del patrono (\$60,000)⁸ y del ingreso generado de la inversión de esas aportaciones (\$6,000).

La inversión de las aportaciones. El CPA le informa al Sr. Precavido que las aportaciones a los Planes se transfieren al correspondiente fideicomiso que forma parte del Plan; y que el fideicomiso del Plan R se creó de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, mientras que el del Plan A se creó bajo las leyes del estado de California. Añade el CPA que los fiduciarios de los fideicomisos de



los Planes invierten las aportaciones en acciones de corporaciones de Estados Unidos, lo que les produce ingresos de dividendos.

Distribuciones o Retiro de Fondos de los Planes. El Sr. Precavido le pregunta al CPA que como él puede obtener los fondos que tiene acumulados en los Planes. Este le explica que las cantidades acumuladas en los Planes las puede recibir cuando termine su empleo con la Corporación por:

- (1) su retiro de la empresa al cumplir la edad normal de retiro ("normal retirement age") que estableció la empresa o que se establece en los planes de retiro,
- (2) su incapacidad,
- (3) su muerte, o
- (4) cualquier otra razón.

En cualesquiera de esos casos, él podrá retirar las cantidades acumuladas en dicho Plan en una suma global ("lump sum payment") o a plazos, y el tratamiento contributivo va a depender de la manera en que las retire.

Añade el CPA que el Plan R le permite tomar dinero prestado del Plan (sujeto a ciertas limitaciones en cuanto a la cantidad) y hacer retiros mientras continúa su empleo con la Corporación ("in service withdrawals"). Según lo establece el Plan R, estos últimos solo los puede hacer luego de haber retirado todas sus Aportaciones Adicionales y tomado prestado la cantidad máxima permitida por el Plan. El CPA le dice, además, que bajo el Plan A él puede hacer retiros por razón de una "extrema emergencia económica" ("hardship withdrawal").

En vista de lo discutido, el CPA concluye que el Sr. Precavido no tiene que retirarse de la Corporación, si no lo desea, y que puede recibir parte de los beneficios que tiene acumulado para resolver cualquier situación económica que tenga.

Consecuencias contributivas en Puerto Rico de las distribuciones o del retiro de fondos

El Sr. Precavido le manifiesta al CPA que como le ha dado tanta información, ahora él no está seguro de lo que va a hacer, y que va a considerar las alternativas posibles dentro de sus circunstancias personales. Le indica, sin embargo, que para poder hacer un análisis completo de la situación, debe saber las consecuencias contributivas de retirar todo o parte los fondos acumulados en los Planes, bajo todas las posibles alternativas. Accediendo a esa petición, el CPA procede a explicarle lo solicitado.

Distribuciones por razón de la terminación del empleo. El CPA le informa al Sr. Precavido que la tributación de las cantidades que reciba de cualesquiera de los Planes, por razón de la terminación de su empleo, va a depender de si recibe la cantidad acumulada en su cuenta en un pago global o a plazos.

Distribuciones a plazos. Explica el CPA que la sección 1165(b)(1) del Código dispone, como regla general, que las distribuciones de un plan calificado tributan como si fueran pagos por concepto de una anualidad¹⁰ en el año contributivo en el cual el participante las recibe o se le ponen a su disposición. Para esos propósitos, las cantidades aportadas por el empleado al plan (\$10,000 en el caso del Plan R) se considerarán como el precio pagado por la anualidad.

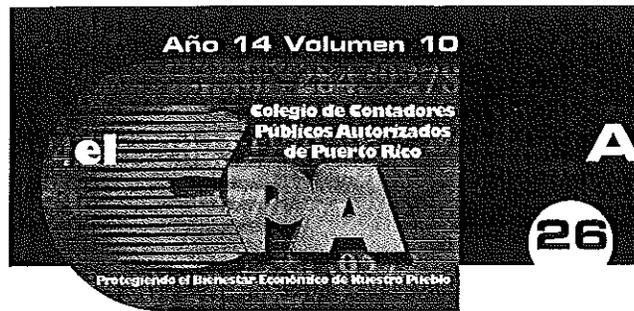
A tenor con la sección 1022(b)(2)(A) del Código, el beneficiario de un plan tributará solamente por aquella cantidad de la distribución que sea igual al 3% de las aportaciones que haya hecho el participante al plan, que en el caso del Sr. Precavido sería \$300 (\$10,000 x .03). Dicho de otra manera, bajo esa regla el Sr. Precavido podrá excluir de su ingreso bruto aquella parte del total recibido en cada año contributivo que exceda de \$300 (el 3% de las aportaciones hechas al plan). Una vez el total de las cantidades excluidas sea igual a la cantidad aportada al plan (\$10,000), la totalidad de lo recibido por el beneficiario será incluíble en su ingreso bruto. Cualquier cantidad que se incluya en el ingreso bruto del beneficiario estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos a las tasas ordinarias.

El CPA le expresa al Sr. Precavido que además de la exclusión antes indicada, la sección 1022(b)(24) del Código excluye de ingreso bruto las cantidades recibidas en cada año contributivo por concepto de pensiones hasta un máximo de \$8,000 si el beneficiario es menor de 60 años de edad, u \$11,000 si tiene 60 años de edad o más. Por lo cual, hasta que recobre los \$10,000 aportados al Plan R, el total recibido anualmente estará excluído de su ingreso bruto; bien por la sección 1022(b)(2)(A) del Código (en cuanto a aquella parte que exceda de \$300) o por la sección 1022(b)(24) en cuanto a los \$300 que de otra manera serían incluíbles en ingreso bruto.

En el caso del Plan A, debido a que el Sr. Precavido no hizo aportaciones, el total de cada plazo recibido sería incluíble en ingreso bruto, sujeto a la exclusión de la sección 1022(b)(24) del Código mencionada en el párrafo anterior.

Distribución efectuada en forma de pago global. Como excepción a la regla antes indicada, la propia sección 1165(b)(1) del Código dispone que si todos los beneficios acumulados bajo un plan (\$226,000 en el caso del Sr. Precavido) le son distribuidos al beneficiario del plan dentro de un mismo año contributivo debido a que el participante se separó de su empleo, aquella parte de la cantidad distribuida (\$226,000) que exceda las aportaciones del participante al plan (\$10,000) será considerada como una ganancia de capital a largo plazo (\$216,000 = \$226,000 - \$10,000). Esa ganancia tributará a una tasa máxima de un 20%. Por otro lado, la persona que haga el pago global deberá deducir y retener en el origen la contribución que resulte de la aplicación de esa tasa contributiva al pago realizado (\$43,200); además deberá depositar dicha contribución retenida con el Secretario de Hacienda.¹¹

El CPA le señala al Sr. Precavido que la cantidad sujeta a contribución (\$216,000) es igual a la suma de las aportaciones del patrono (\$200,000) más el ingreso generado por esas aportaciones



Apuntes Contributivos

y por las Aportaciones Adicionales (\$16,000); y que ninguna de dichas cantidades estuvo sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos (cuando el patrono hizo las aportaciones o cuando el fideicomiso que forma parte del Plan R generó el ingreso acumulado).

Sin embargo, aclara el CPA, que si el beneficiario del plan recibe los beneficios en una suma global pero continúa en su empleo, la cantidad recibida no estará sujeta a la regla antes indicada y el monto tributable (\$216,000) estará sujeto a las tasas contributivas normales.

Además, indica el CPA, que si el beneficiario que recibe la **cantidad total** que tiene acumulada en un plan (\$226,000 en el caso del Sr. Precavido) aporta el **total recibido** a una cuenta de retiro individual o a un plan de retiro calificado que se estableció a su favor, dentro de un periodo de 60 días de haber recibido la distribución, entonces la cantidad recibida y transferida no estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos.

El CPA le informa también que el mismo tratamiento contributivo tendría una distribución del Plan A mediante pago global.

Retiro de las Aportaciones Adicionales. El CPA le advierte al Sr. Precavido que si no desea terminar su empleo con la Corporación, él puede retirar las Aportaciones Adicionales que ha hecho (\$10,000) sin tener que pagar contribuciones sobre ingresos, porque el monto aportado ya pagó contribuciones.

Cantidades Recibidas como Préstamo. El CPA le dice al Sr. Precavido que según el Plan R él puede tomar dinero prestado del Plan, bajo los términos y condiciones allí establecidas. Las cantidades que reciba por ese concepto no serán incluibles en ingreso bruto y no estarán sujetas al pago de contribuciones sobre ingresos.

Distribuciones mientras el participante continúa empleado ("in service withdrawals"). El CPA le explica al Sr. Precavido que según permitido por el Plan R, luego de haber retirado todas las Aportaciones Adicionales y haber tomado prestado lo máximo permitido, él puede hacer retiros del Plan R y continuar en su empleo.

Las cantidades que retire de ese modo estarán sujetas al pago de contribuciones sobre ingresos a las tasas normales. Debido a que no son pagos periódicos, las reglas establecidas en la sección 1022(b)(2)(A) del Código, según mencionadas anteriormente, no le aplicarán a esas distribuciones.

Consecuencias contributivas en Estados Unidos

El CPA le advierte al Sr. Precavido que él pudiera tener que pagar contribuciones sobre ingresos en Estados Unidos por las cantidades que reciba del Plan A.

Conceptos generales. Como regla general, un ciudadano de Estados Unidos viene obligado a rendir una planilla federal en la

cual debe reportar todo el ingreso devengado independientemente de su fuente o procedencia. Sin embargo, a tenor con la sección 933 del Código Federal, un ciudadano de Estados Unidos que fue residente de Puerto Rico durante todo su año contributivo no está sujeto al pago de contribuciones sobre ingresos federales por aquel ingreso que devengó de fuentes de Puerto Rico. Bajo las reglas de fuentes de ingreso bajo el Código Federal, la compensación recibida por servicios prestados en Puerto Rico se considera que es de fuentes de Puerto Rico; y para estos propósitos, las aportaciones del patrono y del empleado a un plan de retiro calificado se consideran compensación por servicios prestados.

Por lo tanto, aquella parte de una distribución de un plan de retiro recibida por un residente de Puerto Rico y que represente aportaciones hechas por el patrono o el empleado con relación a servicios prestados en Puerto Rico, será considerada ingreso de fuentes de Puerto Rico y no estará sujeta al pago de contribuciones en Estados Unidos. De manera que bajo esta regla, el Sr. Precavido podrá recibir libre del pago de contribuciones sobre ingresos federales, distribuciones del Plan R y del Plan A por las cantidades de \$210,000 (\$200,000 + \$10,000) y \$60,000, respectivamente.

El CPA expresa que bajo interpretaciones administrativas del Servicio de Rentas Internas Federal, aquella parte de una distribución de un plan de retiro calificado que represente ingresos devengados por el fideicomiso que forma parte del Plan, será considerada que es de fuentes de Estados Unidos si el fideicomiso se creó bajo las leyes de un estado de Estados Unidos. Por lo cual, aquella parte de las distribuciones del Plan A (cuyo fideicomiso se organizó bajo las leyes del estado de California) que consista de los ingresos devengados por el fideicomiso (\$6,000), será un ingreso de fuentes de los Estados Unidos.

Esa cantidad estará sujeta a una retención de contribución sobre ingreso federal en el origen de un 20%. Sin embargo, si en efecto esa cantidad estará o no sujeta al pago de contribuciones en Estados Unidos, dependerá de si el Sr. Precavido tiene otros ingresos de fuentes de fuera de Puerto Rico y de las deducciones y créditos personales que él pueda tener para propósitos de la contribución federal.

Si el Sr. Precavido no tuviese que pagar contribuciones sobre ingresos en los Estados Unidos por razón de la distribución de esa partida, él podrá rendir una planilla federal y solicitar el reintegro de la cantidad retenida. Si por el contrario él viniese obligado a pagar contribuciones federales, podrá tomar un crédito en Puerto Rico por las contribuciones pagadas.

Añade el CPA que, distinto a lo que sucede con las distribuciones del Plan A, las distribuciones del Plan R que correspondan al ingreso generado por el fideicomiso (\$16,000) se considerarán bajo el Código Federal que son de fuentes de Puerto Rico, porque el fideicomiso fue creado bajo las leyes de Puerto Rico. Por lo tanto, esas cantidades no estarán sujetas al pago de contribuciones sobre ingresos federales ni a la retención en el origen del 20%.

El CPA le aclara al Sr. Precavido que esa sigue siendo la regla

luego de las enmiendas al Código Federal y de la aprobación de los reglamentos federales relacionados con la determinación de si un fideicomiso es doméstico o extranjero, para propósitos de la contribución federal que se impone sobre el ingreso que devengan los fideicomisos y otros aspectos relacionados.

No obstante esa regla, en muchos casos en los cuales el fiduciario del plan es un individuo o una persona que está en Estados Unidos, el fiduciario retiene la contribución federal. Como esa es la situación en cuanto a los Planes, el CPA le sugiere al Sr. Precavido que para evitar que le hagan la retención de esa contribución, coordine con el fiduciario antes de que se haga la distribución y le aclare cualquier duda que pueda tener en cuanto a la fuente de dicho ingreso.

Comentarios Finales. En vista de las diferentes alternativas que tiene el Sr. Precavido en cuanto a la manera de recibir los beneficios que tiene acumulados bajo los Planes, el CPA le recomienda que analice cada una de ellas cuidadosamente tomando en cuenta todo lo discutido con él y lo que desea hacer con relación a su permanencia en el trabajo. La falta de un análisis detallado de estos asuntos podría resultar en el pago innecesario de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico o en Estados Unidos.

NOTAS:

- 1 El Artículo 1165-1(b)(1)(i) del Reglamento Número 5678 (el "Reglamento") dispone que para fines de la sección 1165 del Código, un plan de pensiones es aquel que provee para el pago a sus empleados de beneficios que son determinables, durante un periodo de años después del retiro.
- 2 El Artículo 1165-1(b)(1)(ii) del Reglamento establece que un plan de participación en ganancias es un plan que le permite a los empleados participar en las ganancias de la empresa, mediante la aplicación de una fórmula determinada.
- 3 El Artículo 1165-1(b)(1)(iii) del Reglamento provee que un plan de bonificación en acciones concede beneficios similares a los de un plan de participación en ganancias, excepto que las aportaciones al plan no dependen de sus ganancias y que los beneficios son distribuibles en acciones del patrono.
- 4 En estos planes se crean cuentas individuales para cada participante y se distribuyen los beneficios a base de esas cuentas.
- 5 Este es un plan de pensiones en el cual las aportaciones se determinan utilizando una fórmula en lugar de depender de las ganancias del patrono. Ejemplo: la aportación del patrono será igual a un 10% de la compensación del participante. Véase el Artículo 1165-1(b)(1)(i) del Reglamento.
- 6 Este es cualquier plan de pensiones que no sea de aportaciones definidas. Véase el Artículo 1165-1 (b)(1)(i) del Reglamento.
- 7 En este tipo de acuerdo el participante puede escoger que el patrono: (a) haga aportaciones al plan para su beneficio, o (b) le haga pagos en efectivo directamente a él/ella. Véase la sección 1165(e) del Código.
- 8 La sección 1165 (e)(5) del Código dispone que las aportaciones hechas por un patrono a favor de un empleado bajo un acuerdo de aportaciones en efectivo o diferidas, no se tratan como aportaciones hechas por el empleado.
- 9 Véase la sección 1165 (e)(2)(B)(vi) del Código.
- 10 Véase la sección 1022(b)(2) del Código.
- 11 Véanse las secciones 1165(b)(3) y (4) del Código.

Viene de la pág. 17...

La IRA educativa:

Entre las alternativas se encuentran los "Planes de Ahorro 529" y las "Cuentas de Ahorro Educativa Coverdell" (previamente llamadas "IRAs Educativas"). Los Planes de Ahorro 529, contenidos en la Sección 529 del Código de Rentas Internas Federal (USIRC), proveen para la aportación de hasta \$10,000 anuales (\$50,000 máximo en un solo año atribuible a 5 años de aportación), sin tributación corriente del ingreso de inversiones y sin tributación de las distribuciones para el pago de gastos educativos después del 31 de diciembre de 2001.

Las Cuentas de Ahorro Educativa Coverdell, similar a la IRA educativa, proveen para una aportación anual de hasta \$2,000 a partir el año 2002 sin tributación corriente del ingreso de inversiones. Mientras una IRA educativa local acumularía \$20,225 a un 8% de rendimiento con \$500 de aportación anual durante 18 años, en una Cuenta de Ahorro Educativa Coverdell se acumularían unos \$80,900. Sin duda, unos resultados más a la par con los estimados de gastos educacionales antes mencionados.

Por último, es preciso que este esfuerzo vaya acompañado de otros incentivos para la planificación financiera de los eventos que rigen nuestra vida. Desde el nacimiento, la educación, el matrimonio, la compra de la residencia, la quiebra, el retiro hasta la muerte, requieren un grado de planificación por parte de todos.

La única función de las leyes contributivas no es solamente la recaudación o la económica. La función social juega, en el mundo de hoy, un papel muy importante. El futuro de nuestra economía y de nuestro pueblo depende en gran medida de la calidad de vida y la solución de los problemas sociales que afectan a nuestro pueblo.

Sin duda, aunque se ha dado un paso en la dirección correcta, la IRA educativa local se queda a muchos pasos de distancia de la necesidad de fondos que nuestros jóvenes necesitarán para sufragar sus estudios universitarios o vocacionales en el futuro. Ante un futuro incierto, ¿qué mejor inversión para nuestro pueblo que la educación de sus ciudadanos? Así lograremos un mayor bienestar y una mayor calidad de vida para todos.

El autor es asesor contributivo y financiero, ex presidente de la Junta de Contabilidad de Puerto Rico y ex presidente del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico.

¡Conéctate!
www.colegiocpa.com